



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL MIXTO DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2023-00060-00

ACCIONANTE: EMILIANO JACINTO BLANQUICET LEON CC 6.571.977

ACCIONADO: JUZGADO QUINTO (5) EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 27 de abril de 2023.
EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor EMILIANO JACINTO BLANQUICET LEON CC 6.571.977, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO QUINTO (5) EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular a la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIPRISA y la ciudadana DIANA VICTORIA LOPEZ PACHECO, en su calidad de apoderada dentro del proceso 2014-62, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor EMILIANO JACINTO BLANQUICET LEON CC 6.571.977, contra EL JUZGADO QUINTO (5) EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.
2. ORDENAR al JUZGADO QUINTO (5) EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano,

3. VINCULAR a través del representante legal o quien haga sus veces la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIPRISA y la ciudadana DIANA VICTORIA LOPEZ PACHECO, en su calidad de apoderada dentro del proceso 2014-62, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. OFICIAR al JUZGADO QUINTO (5) EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado N° 8001-4003-013-2014-00062-00, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA y BesDoct, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
5. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA